

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación: 110014003016 2020 00894 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NICOLAS GACHARNA ALONSO.

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **NICOLAS GACHARCA ALONSO**, por los siguientes conceptos y sumas:

1.- **PAGARÉ No. 430106692**

1.1.-**\$16´500.043.00**, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$12´706.167.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
29/02/2020	\$ 551.172
29/03/2020	\$ 562.738
29/04/2020	\$ 574.546
29/05/2020	\$ 586.602
29/06/2020	\$ 598.911
29/07/2020	\$ 611.478
29/08/2020	\$ 624.309
29/09/2020	\$ 637.409
29/10/2020	\$ 650.784
29/11/2020	\$ 664.439

29/12/2020	\$ 678.381
29/01/2021	\$ 692.616
1/03/2021	\$ 707.150
29/03/2021	\$ 721.988
29/04/2021	\$ 737.138
29/05/2021	\$ 752.605
29/06/2021	\$ 768.397
29/07/2021	\$ 784.521
29/08/2021	\$ 800.983
TOTAL	\$ 12.706.167

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$4´845.174.00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

VENCIMIENTO	VALOR
29/02/2020	\$ 612.844
29/03/2020	\$ 601.278
29/04/2020	\$ 589.470
29/05/2020	\$ 577.414
29/06/2020	\$ 565.105
29/07/2020	\$ 552.538
29/08/2020	\$ 539.707
29/09/2020	\$ 526.607
29/10/2020	\$ 513.232
29/11/2020	\$ 499.577
29/12/2020	\$ 485.635
29/01/2021	\$ 471.400
1/03/2021	\$ 456.866
29/03/2021	\$ 442.028
29/04/2021	\$ 426.878
29/05/2021	\$ 411.411
29/06/2021	\$ 395.619
29/07/2021	\$ 379.495
29/08/2021	\$ 363.033
TOTAL	\$ 4.845.174

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, entidad que funge como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e2172b4d9416df12713a60c346d3e41de9fb1e06aa99de8a04b514b94a9946f

Documento generado en 20/10/2021 10:30:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>